



Ant.92/130
Santiago, Enero 03 de 1992

ARCHIVO

Señor
Luis A. Foncea
I. Municipalidad de San Felipe
San Felipe

Estimado Señor:

En relación a su carta de fecha 30/12/91, S.E. el Presidente de la República don Patricio Aylwin Azócar, ha impartido instrucciones para que ésta sea atendida en la Subsecretaría de Justicia.

Para tal efecto, este Gabinete ha remitido su carta mediante oficio GAB. PRES. 92/0000018 a dicha institución.

Saluda atentamente a Ud.

p.p. Isabella M. Andu
Carlos Bascuñán Edwards
Jefe de Gabinete Presidencial

c.c.: Archivo Presidencial

ARCHIVO



SAN FELIPE

SAN FELIPE, 30 de Diciembre de 1991.-

Excelentísimo
Señor Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
Palacio de la Moneda
SANTIAGO

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92 / 130		
A:	02 ENE 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
			FWM <input type="checkbox"/>
			PVS <input type="checkbox"/>
			J.R.A. <input type="checkbox"/>

Excelentísimo Señor Presidente:

El 19 de Abril de 1990 remití a V.E., basado en el Art. 19 nº 14 de la Constitución Política de la República, carta en la que acompañaba un ESTATUTO TIPO DE ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES CON BIENESTAR, con el objeto que, si fuere procedente, se dictare un D.S. a fin de permitir la rápida asociación de los funcionarios municipales del país y se obtuvieren las subvenciones que corresponde otorgar a los servicios de bienestar de acuerdo a la ley y a dictámenes de Contraloría General de la República, beneficios reales una vez lograda la personalidad jurídica de las asociaciones de funcionarios municipales que aún carecen de reconocimiento jurídico, para así acceder a beneficios adicionales a este sector, mientras se estudia el mejoramiento del mismo.

Mediante Oficio Nº 092/90, del Señor Jefe de Gabinete Presidencial, se remitió al Ministerio de Justicia el estatuto tipo aludido.

Por Ord. Nº 1085 de 31 de Mayo de 1990 la Sra. Subsecretaria de Justicia me envió copia informativa en la que se daba cuenta que con dicha fecha se había remitido dicho estatuto al Consejo de Defensa del Estado, por ser necesario contar con su autorizada opinión.

Mediante carta que el suscrito envió a S.E. el 16 de enero de 1991, en que además de informarle que había resultado electo como uno de los directores de la Asociación Nacional de Empleados Municipales de Chile (ASEMUCH) - Directiva que se reunió con V.E. el 30 de abril de 1991 - solicité a V.E. se tomara en consideración el proyecto enviado en abril de 1990 a fin de propender a la rápida asociación de los funcionarios municipales del país.

Posteriormente a dicha carta de 16 de enero de 1991, recibí oficio del Ministerio de Justicia en que se me solicitaba "les enviara nuevamente el proyecto de estatuto tipo".

Su Excelencia, la verdad que tal petición me extrañó bastante, toda vez que me lleva a pensar que dicho proyecto se extravió. Sin embargo, remití, nuevamente, el proyecto que ya había enviado en abril de

1871



1871

1871

1871

1990, aproximadamente en febrero de 1991. El caso es. S.E. que aún no he recibido respuesta alguna y los municipales, han debido basarse en diversos estatutos tipos cuyas personalidades jurídicas aún están pendientes, retrasándose con ello la subvención que se podría obtener para los asociados y su grupo familiar.

En la actualidad, en mi calidad de abogado y por encargo de la Asociación Nacional - cosa que antes hice a título personal - estoy patrocinando, siempre gratuitamente, la personalidad jurídica de varias asociaciones de funcionarios, habiéndose logrado ya con San Felipe, Putaendo, Catemu, Panquehue y Calle Larga.

Sin embargo, V.E. aún están pendientes las personalidades jurídicas de Camiña (I Región); Illapel (IV Región); Cabildo, Llay Llay, San Esteban y La Ligua (V Región); La Pintana y Melipilla (Región Metropolitana); Rancagua y Chimbarongo (VI Región); Cabrero, Tucapel, Antuco, Quilleco, Quilaco, Mulchén, Negrete, Nacimiento, San Rosendo, Laja, Yumbel, San Carlos, Santa Juana entre otros, (VIII Región) y Angol, Renaico, Victoria, Collipulli, Purén, Nueva Imperial y Los Sauces (IX Región).

En el caso de las comunas de la I y V regiones, se trata de un estatuto con servicio de bienestar, en los demás, estatutos sin bienestar, cuyo estatuto tipo también le remito y que ha sido elaborado por la ASEMUCH.

La idea de asociarse en estas corporaciones ha prendido también en otras comunas y regiones dando fe que próximamente se presentarán en el Ministerio de Justicia las de Lonquimay, Pitrufulquén, Los Vilos, Taltal, Puerto Octay, Santa Bárbara, etc., situación que aumentará considerablemente después de la Convención Nacional de ASEMUCH a celebrarse en Concepción en enero que viene.

Conocida es por V.E. la situación económica de los funcionarios municipales, y, asimismo, la clase de organizaciones a la cual podemos pertenecer, como lo son simples corporaciones de derecho privado, por estarnos prohibida la sindicalización -aún cuando sabemos que se encuentra avanzado el proyecto de sindicalización de los funcionarios de la Administración Pública del Estado y Municipalidades - y por ende todas las garantías que los trabajadores de otros sectores tienen, ya que les basta la simple presentación de un estatuto tipo para que de pleno derecho se les conceda la personalidad jurídica y el fuero a sus dirigentes.

En relación a lo anterior, los dirigentes, aún los nacionales, estamos sujetos a la voluntad de los alcaldes, carecemos de fuero a nivel nacional, provincial y comunal; carecemos de permiso sindical, de viáticos para actividades sindicales o de perfeccionamiento de las bases; nuestras organizaciones para obtener personalidad jurídica y reconocimiento, deben pasar por largas tramitaciones que desalientan a nuestros asociados,

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

quienes en virtud de todo lo que acontece en el sector se encuentran bastante inquietos acerca de los logros obtenidos por la directiva democráticamente elegida; el atraso en las personalidades jurídicas demora las subvenciones a los servicios de bienestar, que serían un importante paliativo para ayudar a los funcionarios municipales.

Disculparé V.E. la franqueza del suscrito, pero existe un gran número de colegas municipales que están en situación de indigencia. si uno de ellos fallece o enferma poca o nada es la ayuda que el Municipio puede otorgarle porque, paradójicamente, siendo los municipios "corporaciones autónomas de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local..., los funcionarios no pueden percibir ninguna de las ayudas que obtiene la comunidad, ¿acaso no son los trabajadores municipales parte de la comunidad a la cual sirven?

Excelentísimo Señor reconozco que la democratización de los municipios es fundamental, pero me da mucha tristeza ver los ingresos de tantos colegas. Sé que pronto llegará la ayuda al sector y que nuestra Asociación Nacional ha solicitado, mientras tanto, un mejoramiento de los más postergados, pero el sector no puede esperar y por ello imploramos que Ud. apure los beneficios para los más necesitados.

Las personalidades jurídicas de las asociaciones de funcionarios son un paso importante que se podría lograr con un estatuto tipo. el proyecto que le envié, seguramente V.E., adolecerá de una serie de defectos, pero, aún no recibo las indicaciones acerca de lo que se debe modificar para que ello sea una realidad y de esto ha pasado más de un año y ocho meses.

Conjuntamente con la presente envío a US. estatuto tipo de asociaciones de funcionarios municipales sin bienestar incluido, que también pueden ayudar a la pronta organización de las bases y a la obtención de beneficios concretos.

Como manifesté a V.E. en mis cartas anteriores, el motivo de los estatutos tipo obedece a que escrituras absolutamente similares de asociaciones son examinadas por diferentes personas y se les exige cada vez más o distintas modificaciones, retrasando todo ello el Derecho de Asociación consagrado en el Art. 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, y, atrasando, al mismo tiempo, las subvenciones que dichas corporaciones podrían obtener año a año, pese a que la subvención anual por cada funcionario es aproximadamente \$ 16.000 para el servicio de bienestar, ES DECIR, S.E., \$ 1.333.= MENSUALES PARA CADA FUNCIONARIO Y SU GRUPO FAMILIAR, sin perjuicio de las cuotas que cada asociado aporta y de beneficios tales como rifas etc. que implican obtener recursos para aumentar el fondo de bienestar.

Se ha hablado también V.E. de servicios de bienestar a cargo del municipio y administrados

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, D. C. 20301

CONFIDENTIAL AND UNCLASSIFIED
EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

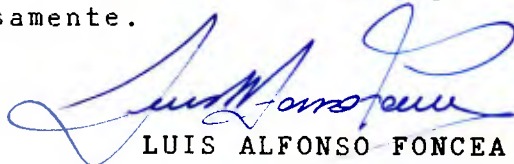
por los funcionarios. Ello, obviamente, sería la solución ideal para aumentar los beneficios del sector.

Asimismo, V.E., Directiva Nacional está solicitando al Ministerio de Bienes Nacionales se nos otorgue en comodato algún inmueble que se transforme en la "CASA DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL", inmueble que serviría inmensamente al gremio, ya sea para instalar sus oficinas y para poder dar alojamiento -a bajo precio- a colegas que por razones diversas, especialmente a quienes están enfermos o a sus familiares -ya que deben solventar gastos de hospitalización, y, además alojamiento para quienes le acompañan-.

Muchos son, como le manifesté en mi carta de abril de 1990 y como Directiva Nacional de ASEMUCH le expresó en audiencia que V.E. nos concedió a fines de abril de 1991, los problemas de la "familia municipal". Nuestra labor es incomprendida, no se conoce hora de salida, domingo o festivo; ahí están los trabajadores municipales levantando tarimas -el 1º de mayo de 1991 se dió la paradoja que los municipales hicieron la tarima para celebrar el día del trabajo y ni siquiera se nos invitó al estrado como gremio-, poniendo señales camineras, letreros, ayudando en las emergencias etc. y al ver cómo se encuentra dicha gente se aprecia cómo muchos no pueden ascender, como a muchos se les recarga el trabajo porque las plantas están concebidas para necesidades de ciudades que se censaron 10 años atrás; como muchos que exceden de años no pueden jubilar porque sería hacerlos caer en la mendicidad (aunque ya ello está en vías de solución); como no hay asignaciones profesionales o de especialización como ocurre con los auxiliares calificados que se desempeñan en todos los municipios del país, etc., etc., etc.

Sé V.E. que es complejo exponer todos estos problemas. Llevo poco tiempo como municipal y mucho me han impactado las carencias del sector, intento con mi profesión no sólo patrocinarles gratuitamente las asociaciones, sino que los problemas jurídicos que aquejan a los más necesitados, también gratuitamente, pues rememoro con afecto mi desempeño como abogado de los Consultorios Jurídicos Municipales. ¡Cuánta falta hacen en el país más consultorios municipales jurídicos gratuitos!.

Esperando. V.E. sea acogido el estatuto tipo de asociaciones de funcionarios municipales enviado en abril de 1990, sea el mismo o modificado, y se hagan realidad tantas esperanzas municipales, le saluda muy atenta y respetuosamente.



LUIS ALFONSO FONCEA EVA
ABOGADO

SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE DE ACONCAGUA
DIRECTOR NACIONAL ASEMUCH
ASOCIACION NACIONAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CHILE



SAN FELIPE

1740 - 1990
250 AÑOS

San Felipe, 16 de Enero de 1991.-

Excelentísimo
Señor Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
Palacio de la Moneda
SANTIAGO.

Excelentísimo Señor Presidente:

LUIS ALFONSO FONCEA EVA, Abogado, Secretario Municipal de San Felipe, Director de la Asociación de Funcionarios Municipales de la referida corporación edilicia y miembro de la nueva directiva democráticamente elegida de la Asociación Nacional de Empleados Municipales de Chile, AL EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE, basado en el artículo 19° número 14 de la Constitución Política de la República, a V.E. muy respetuosamente digo:

1.- Los Funcionarios Municipales de Chile en elecciones libres y democráticas eligieron su directiva nacional que registrará sus destinos por lo próximos dos años.

Consecuente con lo anterior, los dirigentes elegidos visitaron al Señor Ministro del Interior subrogante Señor Belisario Velasco y dieron en su despacho una conferencia de prensa en que delinearon los fines que persigue la nueva directiva en comento.

2.- Dentro de los fines expresados es nuestro máximo interés que cada asociación de Funcionarios Municipales del país cuente con su personalidad Jurídica, existiendo como corporaciones de derecho privado sin fines de lucro que revistan el carácter de "asociaciones de bienestar", sin perjuicio de tener una gran inquietud por la existencia de una Ley de sindicalización de la administración pública y municipal.

A objeto de aunar criterios y facilitar esta labor con fecha 19 de Abril de 1990 envié a S.E. un estatuto tipo de asociaciones de funcionarios municipales para que se materializara como D.F.L. y permitiera que, como ocurre con otras corporaciones, bastara la simple adquisición de los estatutos tipo en el Ministerio de Justicia para obtener en forma rápida dicha personalidad tan anhelada y que tanta falta hace a nivel nacional.

Junto a lo anterior, con fecha similar, patrocinó el suscrito varias asociaciones de funcionarios de la Provincia de San Felipe de Aconcagua, tales como San Felipe y Panquehue que ya obtuvieron su personalidad jurídica.



SAN FELIPE

1740 1990
250 AÑOS

En el caso de Putaendo paradójicamente, y con una escritura exacta a las de las anteriores, según se me ha informado, el decreto del Ministerio de Justicia que les concedió la personalidad jurídica aún no cumple con el trámite de toma de razón en Contraloría General de la República, situación que ha producido una gran preocupación en los funcionarios de dicha comuna.

Más aún, posteriormente, el suscrito, en su afán de que los municipales se unieran, patrocinó las asociaciones de funcionarios de Catemu, Llay Llay, Santa María, Cabildo y Calle Larga.

Existe, S.E., el fundado temor que escrituras de asociaciones de funcionarios que se presentaron con posterioridad y **que son idénticas a las anteriores** merezcan reparos cada vez más exigentes, cosa que ha ocurrido en la Asociación de Funcionarios Municipales de Catemu. Temor que, obviamente, puede repetirse con las asociaciones de Llay Llay, Santa María, Cabildo y Calle Larga, también patrocinadas por el suscrito, con la diferencia que en estas últimas se incluyó todos los reparos que mereció el Consejo de Defensa del Estado y a la Superintendencia de Seguridad Social respecto de las asociaciones de Putaendo, Panquehue y San Felipe.

Se ha dado el caso, Excelentísimo Señor Presidente, que asociaciones de funcionarios han tomado modelos de escrituras de otras, y, siendo exactamente iguales, se han rechazado, o, se les ha hecho exigencias diferentes. Todo ello redundando en una gran demora en la tramitación de estas asociaciones que revisten el carácter de servicio de bienestar con el consiguiente perjuicio para todos los asociados.

Por las razones expuestas, Excelentísimo Señor, es necesario que se tome en consideración el proyecto que el suscrito envió para contemplar un estatuto tipo de funcionarios municipales, obviamente, con los reparos que a todos los organismos pertinentes merezcan, **con el único y exclusivo fin de facilitar el derecho de asociación contemplado en la Constitución Política de la República.**

3.- Asimismo, no existe Excelentísimo Señor, una Ley de subvenciones que permita el adecuado financiamiento de estos servicios de bienestar, quedando ello a criterio exclusivo de Alcaldes y Codecos.

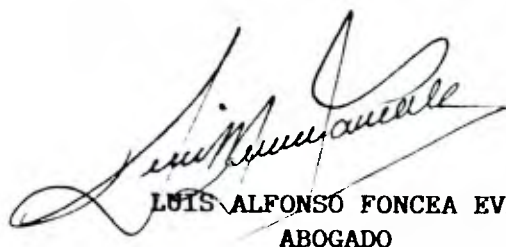
Nuevamente se produce una falta de coordinación entre las distintas municipalidades ya que algunas subvencionan, otras niegan la subvención y otras no aportan lo necesario para el adecuado funcionamiento.

4.- Es misión de la nueva directiva nacional ayudar a la asociación de todos los funcionarios municipales y serían fundamentales dichos logros gremiales.



5.- Sin perjuicio de existir una serie de peticiones referentes a la carrera funcionaria, los derechos perdidos y otras materias de importancia municipal, el estatuto administrativo municipal, etc., solicito a S.E. se sirva hacernos partícipes de las opiniones que merezca cada proyecto que tenga relación con los municipios de Chile, cosa que ya hicimos presente al Señor Ministro del Interior subrogante.

Sin otro particular y esperando que sean acogidas las peticiones del suscrito, le saluda muy atentamente.



LUIS ALFONSO FONCEA EVA
ABOGADO

SAN FELIPE,

10 ABR 1990

Excelentísimo
Señor Presidente de la República de Chile
Don Patricio Aylwin Azócar
Palacio de la Moneda
SANTIAGO

Excelentísimo Señor Presidente:

LUIS ALFONSO FONCEA EVA, Abogado, Secretario Municipal de San Felipe y Director de la Asociación de Funcionarios de esta Corporación Edilicia, al EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE, basado en el Art. 19 N° 14 de la Constitución Política de la República a V.E. respetuosamente digo:

1. Los funcionarios municipales sanfelipeños, conjuntamente con los colegas de Catemu, Panquehue y Putaendo, con fecha 29 de marzo de 1990 presentamos a V.E., por intermedio del SEREMI de Justicia de la V Región, nuestros respectivos estatutos a fin de que V.E. nos conceda nuestra personalidad jurídica, como Asociaciones Comunales de Funcionarios fundamentados en el Art. 19 N° 15 y demás disposiciones legales pertinentes
2. Anteriormente a este cargo, al que postulé por concurso público, me desempeñe como Abogado Jefe de los Consultorios Jurídicos Municipales de la Provincia de San Felipe de Aconcagua en convenio con la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, y, en dicha labor, además de ver las necesidades de la gente, noté el desamparo de los funcionarios municipales.

En efecto, Excelentísimo Señor, las grandes Municipalidades tienen Asociaciones de Funcionarios con personalidad jurídica, existiendo en la mayoría de los Municipios del país carencia de aquéllas.

Dichas Asociaciones tienen como fin la solidaridad entre funcionarios y, mediante cotizaciones, tender la mano a los más débiles de esta gran familia. Son simples corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, en donde se contempla un bienestar para ayudar a los más necesitados.

Han servido de fundamento algunos modelos de otras Municipalidades, introduciéndoles modificaciones, y, además, me he tomado la libertad de pasar los ejemplares a mimeógrafo para que cada Municipalidad del país estudie estos beneficios netamente solidarios y gremiales, aunque la distribución es difícil debido al alto número de Municipalidades existentes en país.

3. Los funcionarios municipales, inhibidos de sindicalizarnos, debemos unirnos sólo a través de estas corporaciones.

4. Carecemos, asimismo, de una directiva nacional que vele por nuestros intereses y estabilidad.

La obtención de personalidad jurídica de nuestras asociaciones requiere de un largo trámite, al contrario del resto de los trabajadores que, amparados en el Art. 19 N° 19 de la Constitución Política de la República pueden sindicalizarse. Tampoco nos corresponde tener asociaciones gremiales. Por otra parte no somos organizaciones comunitarias, que por depositar sus estatutos en las Secretarías Municipales gozan de personalidad jurídica.

5. Pienso que nuestra labor es incomprendida, no conocemos hora de salida, domingo o festivo. Allí están los obreros levantando tarimas, poniendo carteles, etc., sin embargo, al ver sus beneficios hay una triste realidad, ellos no pueden ascender, algunos han comprado viviendas, incluso municipales agobiándolos sus intereses; enferman, la ayuda es escasa; mueren y debe hacerse colectas para ayudar a la familia a solventar los gastos, etc.

Muchos, Excelentísimo Señor, son los problemas de esta familia municipal.

6. Vemos, incluso, Excelentísimo Señor, que por aplicación de determinadas normas se cercenó la carrera funcionaria; se despidió gente sin siquiera dar explicaciones, sumiéndolos de la noche a la mañana en el más absoluto de los desamparos, ya que se carecía incluso, de acciones para interponer en contra de medidas que, apelando a la "confianza exclusiva", habían cortado toda una vida dedicada a una labor, sumiendo además al afectado a un mal que, incluso implicaba una grave crisis económica y emocional para él y los suyos.

Con el Estatuto Administrativo Municipal, ley 18.883 alcanzamos un logro anhelado por años. Sin embargo, volver a crear los cargos de confianza y tener facultades amplísimas para despedir a los funcionarios pondría en peligro el sustento de tantos municipales que llevan años trabajando incesantemente por la patria sin otra meta que ejecutar las decisiones del gobierno central y comunal.

He expuesto este problema a algunos parlamentarios y veo un peligro en los cargos de confianza en Municipalidades de menos de 100.000 habitantes. En efecto, ¿qué ocurriría si un Alcalde electo de un partido X, en una Municipalidad pequeña y existiendo cargos de confianza pudiera en ellos a todos los funcionarios de los cuales quiera deshacerse?, lógicamente, podría hacerlo, no habría derecho a reclamo, y, finalmente, las Municipalidades podrían pasar a convertirse en un bastión de un partido X. No sé, V.E. si exagero en mis apreciaciones, pero creo que la hipótesis y el miedo existen. ¿Qué ocurriría si la Municipalidad hipotética de la que hablo comenzara a hacer presión a ciudadanos mediante "hostigamientos" que no constituyan actos arbitrarios de funcionarios mediante partes cursados a personas que no piensen como la autoridad comunal? ¿Contribuiría ello a la unidad de los chilenos?

7. Con frecuencia oímos hablar de los cambios a nivel ley orgánica constitucional de Municipalidades, ¿pero quien habla de los funcionarios municipales?. Realmente, Excelentísimo Señor, deseamos evitar sorpresas, queremos hablar con los parlamentarios de todas las tiendas para que nos protejan, y, en lo posible, nos mejoren, especialmente a quienes realmente lo necesitan, que son las personas que por años están en un grado y no tienen posibilidad alguna de mejoramiento.

8. Nos inquieta, asimismo, el establecimiento de asociaciones a nivel comunal para recibir las subvenciones legales en beneficio de nuestros colegas más necesitados.

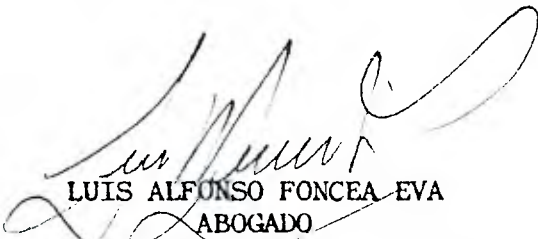
Asimismo, que del Fondo Común Municipal un 7% de lo que corresponda a las Ilustres Municipalidades sea entregado a las asociaciones de funcionarios con personalidad jurídica para dichos fines.

En la presente le adjunto una copia mimeografiada de un "estatuto tipo" que, siendo, sin pretender ser la perfección, porque soy un abogado funcionario, puede servir de base para que se dicte un ESTATUTO TIPO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, a fin de simplificar los trámites para que el Derecho de Asociación sea expedito en materia municipal.

Si en algo, modestamente, puedo colaborar, es que le envíe este modelo, pretendo sólo que la gran familia municipal tenga un respaldo, una solidaridad cristiana, un deseo de trabajar en comunión de los grandes intereses nacionales sin distinción de opiniones y bajo una sola bandera, acogiendo su llamado de que es el Presidente de todos los chilenos.

9. El único interés que me mueve, Excelentísimo Señor, es ver satisfechas las inquietudes de esta gente que realmente merece su ayuda. Uno, como profesional, puede ser pasajero en los cargos, sea por decisión propia o ajena, pero tras todo ello hay una pléyade de hombres y mujeres municipales que por el simple hecho de asociarse les ha renacido una luz de esperanza en sus corazones, una confianza en que unidos podemos ayudarnos y colaborar con nuestro Chile.

Esperando V.E. que la presente sea un aporte a la difícil tarea de gobernar un país, saluda muy respetuosamente al Excelentísimo Señor Presidente de la República.


LUIS ALFONSO FONCEA-EVA
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F: 5737 23.5.90.
LCC/dcsp.

ORD. Nº 1085 /

ANT. Oficio Nº 092/90, del Señor Jefe de Gabinete Presidencial.

MAT. Solicita informe y remite antecedentes.

COPIA INFORMATIVA

SANTIAGO, 18 1 MAY 1990

DE : SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA
DEL ESTADO.

- 1.- Mediante el oficio individualizado en el epígrafe, el señor Jefe de Gabinete Presidencial adjunta la presentación de don Luis Alfonso Foncea Eva, abogado, Secretario Municipal de San Felipe y Director de la Asociación de Funcionarios de esa Corporación Edilicia, que acompaña un proyecto de estatuto tipo para formar Asociaciones de Funcionarios Municipales.
- 2.- Sobre el particular, este Ministerio considera necesario contar con la autorizada opinión de ese Consejo respecto del aludido proyecto de estatuto tipo que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.


MARTINA WORNER TAPIA
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION

- Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado.
- Depto. Personas Jurídicas.
- Sr. Carlos Bascuñán E. Jefe Gabinete Presidencial.
- Sr. Luis Alfonso Foncea Eva Abogado Secretario Municipal I. Municipalidad de San Felipe.
- Sr. SEREMI de Justicia de la Quinta Región.
- Oficina de Partes.
- Archivo (2).

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS
ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNI-
CIPALES DE.....

(*reducir a escritura pública)

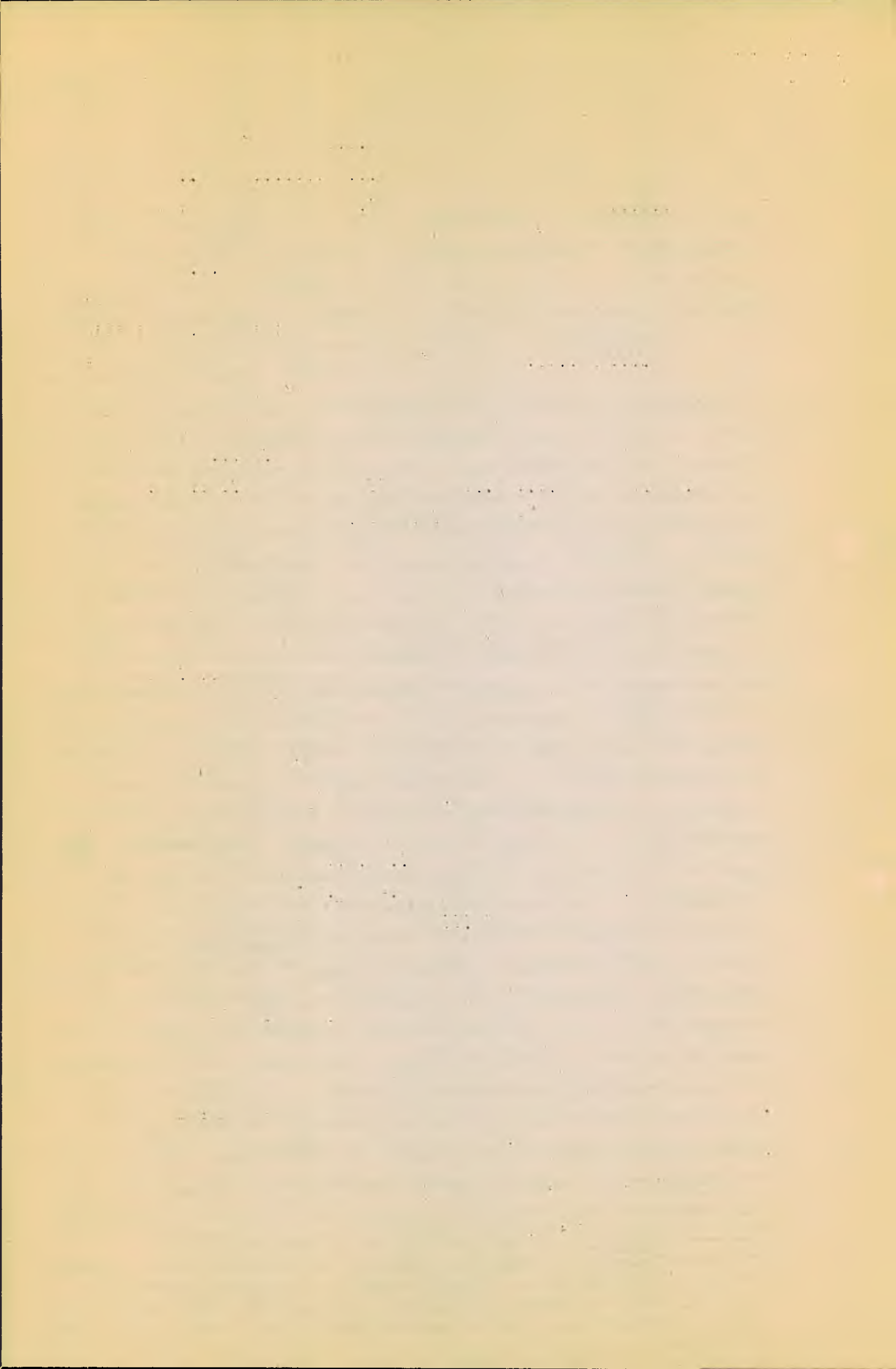
+++++

En....., República de Chile,
a...de.....de 19.., ante
mí, Notario Público....compa-
recen: (Poner nombre completo,
estado civil y C.I. de los aso-
ciados), todos los comparecien

tes chilenos, mayores de edad, funcionarios municipales, domicilia-
dos en calle.....Nº..... (dirección municipalidad) (*1) quienes a-
creditán sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen:
Que tienen en reducir a escritura pública el Acta de Constitución
de la "ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE....." que dice:
"En.....(*2), a...,de.....de 19.., siendo las.....hrs. se
lleva a efecto una reunión en.....en presencia del Notario
Público de la ciudad de (*3), con la asistencia de las personas que
se individualizan y firman la presente acta, quienes expresan que
se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios pa-
ra constituir una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro
denominada "ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE.....". Luego
de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente consti-
tuir la Corporación señalada, adoptándose los siguientes acuerdos:
Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, dán-
dose lectura detallada de ellos, transcribiéndose literalmente a
continuación y cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIA-
CION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE.....- T I T U L O I: DEL
NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- Art. 1º: La ASOCIACION DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE....." tendrá por objeto fundamental
procurar el bienestar y auxilio de sus asociados y propender al de-
sarrollo cultural, social, económico, educacional y de capacitación;
laboral, deportivo y recreacional de éstos.- Art. 2º.- La forma,
condiciones y oportunidad en que se otorgarán beneficios a los aso-
ciados se establecerá en los respectivos reglamentos, los que debe-
ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria.- Art. 3º: Para el
cumplimiento de sus fines, la Asociación utilizará todos los medios
+++++

Notas: (no se transcriben, sólo instrucciones)

- (*) Debe reducirse a escritura pública, no sirve la protocolización,
(*1) Si se efectúa en una notaría fuera de la ciudad, por no exis-
tir o ser más económico, se inserta a continuación "de paso en ésta".
(*2) (*3) Pueden constituirse en notarías de otra ciudad, ello no es
obstáculo



que le permita la ley, pudiendo establecer órganos o procedimientos que contribuyan al progreso de sus asociados.- Art. 4º: La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su domicilio será la ciudad de....., Provincia de....., ... Región.- T I T U L O II: DE LOS SOCIOS.- Art. 5º.- Habrá tres categorías de socios: Activos, cooperadores y Honorarios. Son socios activos: los funcionarios municipales de planta que se desempeñen en la Municipalidad de....y los ex funcionarios de ésta que se acojan a jubilación. Son socios cooperadores: todos aquéllos que careciendo de requisitos para ser socio activo se incorporen a la asociación con el sólo objeto de contribuir económicamente a la prosecución de los fines de ésta. Son socios honorarios: aquéllos que por sus méritos y servicios prestados a la asociación ameriten dicho reconocimiento. Esta designación deberá ser acordada por la mayoría de los socios activos de la corporación. Los socios honorarios no tendrán derecho a voto.- Art. 6º.- Para incorporarse como socio activo de la Asociación se requerirá presentar al presidente una solicitud en que manifieste su deseo de asociarse, conociendo el directorio de esta solicitud, requiriendo ser aceptado por éste por la mayoría absoluta de sus miembros y pagar la cuota de incorporación.- Art. 7º.- La incorporación de los socios cooperadores deberá ser aceptada por el Directorio por mayoría absoluta, y, aceptados, se establecerá los aportes económicos que el socio cooperador pagará a la Asociación.- Los socios cooperadores no tendrán derecho a voto.- T I T U L O III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Art. 8º.- Los socios activos tendrán los siguientes derechos: A) Elegir y ser elegido miembro del Directorio de la Asociación; B) Recibir los beneficios que señalan los presentes Estatutos y los que establezcan los reglamentos que se dictarán; C) Ser auxiliado y defendido por la Asociación al conculcarse los derechos y prerrogativas que son el objeto de esta corporación; D) Voz y voto en todas las asambleas y E) Imponerse de todos los Libros de la Asociación, a excepción del Libro de Actas, para el que se requerirá autorización del Directorio.- Art. 9º: Son obligaciones de los socios activos: A) Pagar las cuotas ordinarias que se establecen en el presente estatuto y las extraordinarias que fije la asamblea; B) Participar en las comisiones que cree el Directorio o la Asamblea y C) Cumplir, gratuitamente, las misiones, cometidos o tareas que le encomiende el Directorio o la Asamblea.-

TITULO IV DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- Art. 10º.-

La calidad de socio activo se pierde por las siguientes causales:

- A) Haber dejado de trabajar en la Municipalidad por cualquier motivo, a excepción de los ex funcionarios que se acojan a jubilación, de conformidad al artículo quinto de los estatutos; B) Por renuncia; C) Por exclusión acordada por la mayoría de los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria, previo informe de la Comisión de Disciplina; D) Por incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias por más de seis meses, continuos o discontinuos.- La pérdida de la calidad de asociado no dará derecho a reembolso de ninguna especie.-

TITULO V : DEL DIRECTORIO.- Art. 11º.- La Asociación de Funcionarios Municipales de.....será dirigida y administrada por un Directorio

compuesto de siete miembros y en él se considerarán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero y un Director.- Art. 12º.- El Directorio se elegirá cada dos años en Asamblea General Ordinaria de Socios, en la cual cada miembro de esta corporación sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de siete Directores.- Art. 13º.- Los Directores durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un período igual consecutivo.- Art. 14º.-

El Presidente, el Secretario y el Tesorero serán subrogados, automáticamente, en ausencia o impedimento de ellos, por el Vicepresidente, el Prosecretario y Protesorero, respectivamente, asumiendo las atribuciones que según el presente Estatuto y reglamentos, correspondan a los primeros.- Art. 15º.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Dirigir la Asociación, administrar sus bienes e invertir sus recursos; B) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sea necesario o lo soliciten, en el caso de las segundas, al menos una tercera parte de los socios, indicando el objeto en su petición escrita; C) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Asociación y todos aquéllos asuntos que estime necesarios; D) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; E) Interpretar las normas que rigen la corporación; F) Rendir cuenta por escrito, ante la Asamblea General Ordinaria, sobre la marcha de la Asociación y su situación contable y financiera, y, G) Cobtratar al personal remunerado de la Corporación.- Art. 16º.- En caso de fa-

llecimiento, renuncia, remoción o exclusión de algún miembro del Directorio, éste designará un reemplazante, el cual durará en funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período del reemplazado.- Art. 17.- El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo solicite un tercio, a lo menos, de los Directores.- Art. 18º.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y cada Acta será firmada por todos los miembros del Directorio que estuvieren presentes. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- Art. 19º.- Para sesionar el Directorio requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores presentes en la reunión. En caso de empate en las votaciones, decidirá el Presidente.- Art. 20.- El Presidente del Directorio lo será también de las Asambleas Generales y de la Corporación, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales; b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con las facultades de ambos incisos del Art. 7º del Código de Procedimiento Civil; d) Girar, en conjunto con el Tesorero, fondos de la cuenta corriente de la asociación; e) Dirigir y fiscalizar todos los servicios, actos y actividades de la Asociación; f) Citar al Directorio a reuniones ordinarias y extraordinarias;- Art. 21º.- Las atribuciones y obligaciones del Secretario serán las siguientes: a) Levantar actas de las deliberaciones y acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de socios en los libros respectivos y velar por la custodia de éstos; b) Redactar y renitir la correspondencia y comunicaciones de la Asociación, los que firmará junto con el Presidente; c) Recibir y custodiar la correspondencia oficial de la Asociación y los archivos de toda la documentación de secretaría, velando por su orden y conservación.- Art. 22º: El Tesorero tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Administrar las finanzas de la asociación; b) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios, otorgando los recibos correspondientes; c) Llevar la cuenta corriente de la asociación donde ingresará todos los dineros, cheques u otros documentos financieros que reciba la asociación por cualquier concepto; d) Girar, en conjunto con el Presidente, fondos de la cuenta corriente de la asociación; e) Preparar el balance anual general de la asociación para ser presentado en la cuenta del Directorio a la Asamblea General Ordinaria; f) Preparar los informes financieros y presupuestarios que el Directo-

ria o la Asamblea General de socios requiera para la toma de decisiones.-

T I T U L O V I : DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.- Art. 23º

La Asamblea General de Socios es el órgano máximo de la Asociación de Funcionarios Municipales de..... Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Art. 24º.- Se celebrará Asamblea General Ordinaria una vez al año, Al término del período de cada Directorio de la Asociación, que según el Art. 13 de estos estatutos es de dos años, ~~cuando~~ el directorio rendirá cuenta general sobre su gestión, marcha y sobre la situación financiera e inversión de los fondos de ésta; se elegirá el nuevo directorio y se designará la Comisión Revisora de Cuentas. Sin perjuicio de lo anterior, en la Asamblea General Ordinaria anual en que no correspondía celebrar elecciones, el directorio deberá rendir, asimismo, la cuenta de su gestión anual, la marcha de la asociación y la situación financiera e inversión de los fondos de la asociación.- Art. 25º:

Habrá Asamblea General Extraordinaria cada vez que las convoque el Directorio o cuando lo solicite, a lo menos, un tercio de los socios activos. En estas Asambleas sólo se tratarán los temas que contenga la convocatoria.- Art. 26º.- Las convocatorias a Asambleas se efectuarán mediante citación a cada socio por medio de carteles colocados en todos los edificios y dependencias en que funcione la Municipalidad. La citación y cartel deberán ser emitidos diez días antes de la fecha de la asamblea y deberán contener el objeto de ella. En la referida citación y cartel no podrá convocarse a asamblea en segunda instancia por falta de quorum en la primera cita.- Art. 27º.- Las Asambleas Generales se

constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la asociación; en la segunda con los que asistan, adoptándose los acuerdos con la mayoría absoluta de los concurrentes; en caso de empate decidirá el Presidente. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la enajenación de bienes inmuebles de la asociación, la disolución de la misma y la modificación de los estatutos.-

Art. 28º.- De las deliberaciones y acuerdos de la asamblea deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Dichas actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes haga sus veces, y además por los asistentes o por tres de ellos que se designen en cada asamblea. En las citadas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones correspondientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la convocatoria, constitución y funcionamiento de las mismas. Art. 29º.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las perso-

nas que los reemplacen según el Art. 14 de los presentes estatutos. y Art. 30º.- Los socios participantes en Asambleas deben conocer todas las estipulaciones del presente estatuto y de los reglamentos que se dicten. A simismo, deberán enterarse y tomar decisiones sobre las materias que el Directorio someta a su consideración.- Art. 31º.- Cada socio activo tendrá derecho a voz y a voto en las asambleas.- T I T U L O VII : DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- Art. 32º.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los bienes que adquiriera a cualquier título; b) La cuota de incorporación de cada socio activo, cuyo monto ascenderá al% del sueldo base del último grado de la escala municipal de sueldos; c) La cuota ordinaria que cada socio activo deberá aportar mensualmente, y cuyo monto será el equivalente al% del sueldo base del último grado de la escala municipal de sueldos; d) Los aportes de los socios cooperadores; e) Las subvenciones que otorgue la Municipalidad de.....; f) Las donaciones, herencias, legados y aportes que recibe la asociación; g) Las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea y h) Otros ingresos por actividades propias de la Asociación.- T I T U L O VIII: DE LAS COMISIONES.- Art. 33º.- La Asociación tendrá las siguientes comisiones de trabajo: Uno Comisión de Disciplina; Dos: Comisión Revisora de Cuentas; Tres: Comisión de Bienestar y Cuatro: Comisión de Actividades Especiales... Art. 34º.- Cada una de las comisiones estará compuesta de tres miembros.- Art. 35º.- A la Comisión de Disciplina le corresponderá conocer todos los antecedentes que se relacionen con la aplicación de medidas disciplinarias a los socios de la institución. Actuará a requerimiento del Directorio y a éste entregará un informe de los hechos y sugerirá la aplicación de alguna medida disciplinaria, a fin de ser puesta en conocimiento de la asamblea para su resolución.- Art. 36º.- A la Comisión Revisora de Cuentas le corresponderá revisar la cuenta anual del Directorio, la cuenta del período, el balance anual y la inversión de los fondos de la Asociación. Esta comisión será designada en cada Asamblea General Ordinaria donde haya período eleccionario y durará dos años en sus funciones. Del resultado de su labor informará a la Asamblea general de socios.- Art. 37º.- A la Comisión de Bienestar le corresponderá preocuparse de todas las materias que se relacionen con el bienestar de los asociados, contenidas en el respectivo reglamento y hacer llegar la ayuda y apoyo que corresponda al socio necesitado de ella.- Art.- 38º.- Corresponderá a la comisión de actividades Especiales efectuar todas las misiones y cometidos que sean necesarios en la organiza-

ción y desarrollo de actividades especiales de la Asociación, como actos sociales, culturales, deportivos, recreativos, etcétera; preparación de las Asambleas en lugar apropiado, habilitación y equipamiento del mismo y, preocuparse de las relaciones de la Asociación con los funcionarios municipales u otras personas e Instituciones.- TITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: ART. TRIGESIMO NOVENO: Las reformas o modificaciones de los presentes estatutos serán conocidas y resueltas en Asambleas Generales Extraordinarias convocadas especialmente al efecto.- La reforma a los Estatutos debe ser acordada con el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria válidamente constituida.- TITULO X. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION: ART. CUATRIGESIMO: La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente citada al efecto, con el voto favorable de a lo menos dos tercios de los socios presentes.- ART. CUATRIGESIMO PRIMERO: En caso de producirse la disolución de la Asociación, sus bienes pasarán bajo inventario a beneficio del Club Deportivo Cultural Municipal de

.- ARTS. TRANSITORIOS: ART. PRIMERO TRANSITORIO: Se confiere mandato al abogado, don Luis Alfonso Foncea Eva, domiciliado en calle Salinas número doscientos tres, Provincia de San Felipe V Región, para tramitar la solicitud de aprobación de los Estatutos, aceptar las modificaciones que sea necesario introducir a los mismos a requerimiento de la autoridad correspondiente y se obtenga la Personalidad Jurídica.- ART. SEGUNDO TRANSITORIO: Se designa a las siguientes personas para que integren el Directorio Provisorio de esta Asociación, cuyo período se extenderá hasta la primera Asamblea General que se deberá citar una vez obtenida la Personalidad Jurídica de la Asociación. Presidente:

; Vicepresidente:

; Secretario:

; Prosecretario:

Tesorero:

; Protesorero:

Director:

. ART. TERCERO TRANSITORIO: El Directorio Provisorio deberá llamar a Asamblea General para la elección del primer Directorio de la Asociación, dentro del plazo de sesenta días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que conceda Personalidad Jurídica a esta Asociación, citándose en la forma establecida en los presentes Estatutos.

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS
ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNI-
CIPALES DE.....

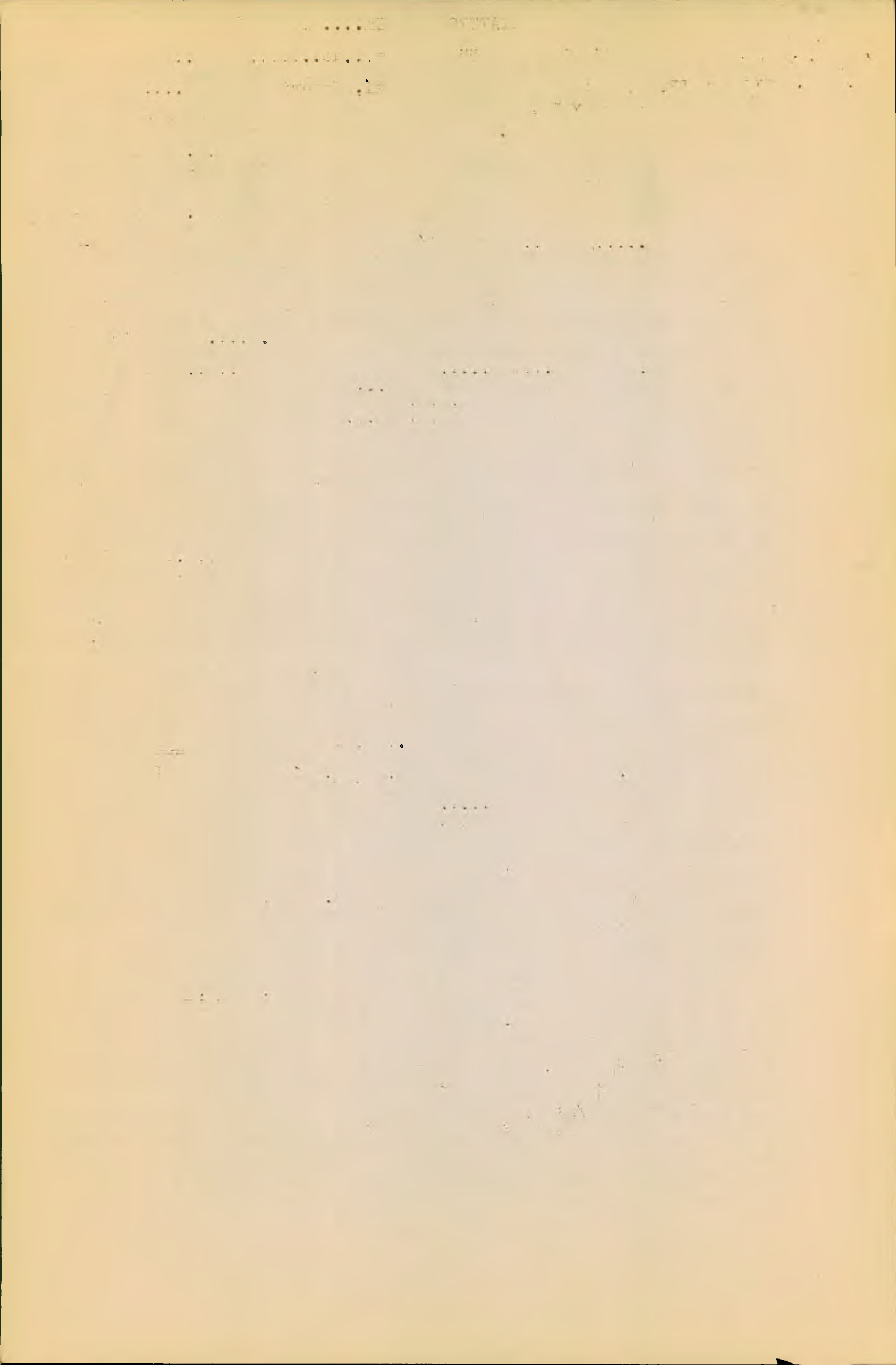
(*reducir a escritura pública)

+++++

En....., República de Chile,
a...de.....de 19.., ante
mí, Notario Público....compa-
recen: (Poner nombre completo,
estado civil y C.I. de los aso-
ciados), todos los comparecien

tes chilenos, mayores de edad, funcionarios municipales, domicilia-
dos en calle.....Nº..... (dirección municipalidad) (*1) quienes a-
creditan sus identidades con sus respectivas cédulas y exponen:
Que vienen en reducir a escritura pública el Acta de Constitución
de la "ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE....." que dice:
"En.....(*2), a....,de.....de 19.., siendo las.....hrs. se
lleva a efecto una reunión en.....en presencia del Notario
Público de la ciudad de (*3), con la asistencia de las personas que
se individualizan y firman la presente acta, quienes expresan que
se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios pa-
ra constituir una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro
denominada "ASOCIACION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE.....". Luego
de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente consti-
tuir la Corporación señalada, adoptándose los siguientes acuerdos:
Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, dán-
dose lectura detallada de ellos, transcribiéndose literalmente a
continuación y cuyo texto es el siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIA-
CION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE.....- T I T U L O I: DEL
NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- Art. 1º: La ASOCIACION DE
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE....." tendrá por objeto fundamental
procurar el bienestar y auxilio de sus asociados y propender al de-
sarrollo cultural, social, económico, educacional y de capacitación;
laboral, deportivo y recreacional de éstos.- Art. 2º.- La forma,
condiciones y oportunidad en que se otorgarán beneficios a los aso-
ciados se establecerá en los respectivos reglamentos, los que debe-
ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria.- Art. 3º: Para el
cumplimiento de sus fines, la Asociación utilizará todos los medios
+++++

Notas: (no se transcriben, sólo instrucciones)
(*) Debe reducirse a escritura pública, no sirve la protocolización.
(*1) Si se efectúa en una notaría fuera de la ciudad, por no exis-
tir o ser más económico, se inserta a continuación "de paso en ésta".
(*2) (*3) Pueden constituirse en notarías de otra ciudad, ello no es
obstáculo



que le permita la ley, pudiendo establecer órganos o procedimientos que contribuyan al progreso de sus asociados.- Art. 4º: La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su domicilio será la ciudad de....., Provincia de....., ... Región.- T I T U L O II: DE LOS SOCIOS.- Art. 5º.- Habrá tres categorías de socios: Activos, Cooperadores y Honorarios. Son socios activos: los funcionarios municipales de planta que se desempeñen en la Municipalidad de....y los ex funcionarios de ésta que se acojan a jubilación. Son socios cooperadores: todos aquéllos que careciendo de requisitos para ser socio activo se incorporen a la asociación con el sólo objeto de contribuir económicamente a la prosecución de los fines de ésta. Son socios honorarios: aquéllos que por sus méritos y servicios prestados a la asociación ameriten dicho reconocimiento. Esta designación deberá ser acordada por la mayoría de los socios activos de la corporación. Los socios honorarios no tendrán derecho a voto.- Art. 6º. Para incorporarse como socio activo de la Asociación se requerirá presentar al presidente una solicitud en que manifieste su deseo de asociarse, conociendo el directorio de esta solicitud, requiriendo ser aceptado por éste por la mayoría absoluta de sus miembros y pagar la cuota de incorporación.- Art. 7º.- La incorporación de los socios cooperadores deberá ser aceptada por el Directorio por mayoría absoluta, y, aceptados, se establecerá los aportes económicos que el socio cooperador pagará a la Asociación.- Los socios cooperadores no tendrán derecho a voto.- T I T U L O III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Art. 8º.- Los socios activos tendrán los siguientes derechos: A) Elegir y ser elegido miembro del Directorio de la Asociación; B) Recibir los beneficios que señalan los presentes Estatutos y los que establezcan los reglamentos que se otorgarán; C) Ser auxiliado y defendido por la Asociación al conculcarse los derechos y prerrogativas que son el objeto de esta corporación; D) Voz y voto en todas las asambleas y E) Imponerse de todos los Libros de la Asociación, a excepción del Libro de Actas, para el que se requerirá autorización del Directorio.- Art. 9º: Son obligaciones de los socios activos: A) Pagar las cuotas ordinarias que se establecen en el presente estatuto y las extraordinarias que fija la asamblea; B) Participar en las comisiones que cree el Directorio o la Asamblea y C) Cumplir, gratuitamente, las misiones, cometidos o tareas que le encomiende el Directorio o la Asamblea.-

TITULO IV: DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- Art. 10º.-

La calidad de socio activo se pierde por las siguientes causales:

- A) Haber dejado de trabajar en la Municipalidad por cualquier motivo, a excepción de los ex funcionarios que se acojan a jubilación, de conformidad al artículo quinto de los estatutos; B) Por renuncia; C) Por exclusión acordada por la mayoría de los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria, previo informe de la Comisión de Disciplina; D) Por incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias por más de seis meses, continuos o discontinuos.- La pérdida de la calidad de asociado no dará derecho a reembolso de ninguna especie.-

TITULO V : DEL DIRECTORIO.- Art. 11º.-

La Asociación de Funcionarios Municipales de..... será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros y en él se considerarán los siguientes cargos: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero y un Director.- Art. 12º.- El Directorio se elegirá cada dos años en Asamblea General Ordinaria de Socios, en la cual cada miembro de esta corporación sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de siete Directores.- Art. 13º.- Los Directores durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un período igual consecutivo.- Art. 14º.- El Presidente, el Secretario y el Tesorero serán subrogados, automáticamente, en ausencia o impedimento de ellos, por el Vicepresidente, el Prosecretario y Protesorero, respectivamente, asumiendo las atribuciones que según el presente Estatuto y reglamentos, correspondan a los primeros.- Art. 15º.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Dirigir la Asociación, administrar sus bienes e invertir sus recursos; B) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sea necesario o lo soliciten, en el caso de las segundas, al menos una tercera parte de los socios, indicando el objeto en su petición escrita; C) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Asociación y todos aquéllos asuntos que estime necesarios; D) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; E) Interpretar las normas que rigen la corporación; F) Rendir cuenta por escrito, ante la Asamblea General Ordinaria, sobre la marcha de la Asociación y su situación contable y financiera, y, G) Contratar al personal remunerado de la Corporación.- Art. 16º.- En caso de fa-

llecimiento, renuncia, remoción o exclusión de algún miembro del Directorio, éste designará un reemplazante, el cual durará en funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período del reemplazado.- Art. 17.- El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo solicite un tercio, a lo menos, de los Directores.- Art. 18º.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y cada Acta será firmada por todos los miembros del Directorio que estuvieren presentes. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- Art. 19º.- Para sesionar el Directorio requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores presentes en la reunión. En caso de empate en las votaciones, decidirá el Presidente.- Art. 20.- El Presidente del Directorio lo será también de las Asambleas Generales y de la Corporación, y tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales; b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con las facultades de ambos incisos del Art. 7º del Código de Procedimiento Civil; d) Girar, en conjunto con el Tesorero, fondos de la cuenta corriente de la asociación; e) Dirigir y fiscalizar todos los servicios, actos y actividades de la Asociación; f) Citar al Directorio a reuniones ordinarias y extraordinarias;- Art. 21º.- Las atribuciones y obligaciones del Secretario serán las siguientes: a) Levantar actas de las deliberaciones y acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de socios en los libros respectivos y velar por la custodia de éstos; b) Redactar y remitir la correspondencia y comunicaciones de la Asociación, los que firmará junto con el Presidente; c) Recibir y custodiar la correspondencia oficial de la Asociación y los archivos de toda la documentación de secretaría, velando por su orden y conservación.- Art. 22º: El Tesorero tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Administrar las finanzas de la asociación; b) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios, otorgando los recibos correspondientes; c) Llevar la cuenta corriente de la asociación donde ingresará todos los dineros, cheques u otros documentos financieros que reciba la asociación por cualquier concepto; d) Girar, en conjunto con el Presidente, fondos de la cuenta corriente de la asociación; e) Preparar el balance anual general de la asociación para ser presentado en la cuenta del Directorio a la Asamblea General Ordinaria; f) Preparar los informes financieros y presupuestarios que el Directo-

rio o la Asamblea General de socios requiera para la toma de decisiones.-

TITULO VI : DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.- Art. 23º

La Asamblea General de Socios es el órgano máximo de la Asociación de Funcionarios Municipales de..... Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Art. 24º.- Se celebrará Asamblea General Ordinaria una vez al año, Al término del período de cada Directorio de la Asociación, que según el Art. 13 de estos estatutos es de dos años, ~~termina~~ el directorio rendirá cuenta general sobre su gestión, marcha y sobre la situación financiera e inversión de los fondos de ésta; se elegirá el nuevo directorio / se designará la Comisión Revisora de Cuentas. Sin perjuicio de lo anterior, en la Asamblea General Ordinaria anual en que no corresponda celebrar elecciones, el directorio deberá rendir, asimismo, la cuenta de su gestión anual, la marcha de la asociación y la situación financiera e inversión de los fondos de la asociación.- Art. 25º:

Habrá Asamblea General Extraordinaria cada vez que las convoque el Directorio e cuando lo solicite, a lo menos, un tercio de los socios activos. En estas Asambleas sólo se tratarán los temas que contenga la convocatoria.- Art. 26º.- Las convocatorias a Asambleas se efectuarán mediante citación a cada socio por medio de carteles colocados en todos los edificios y dependencias en que funcione la Municipalidad. La citación y cartel deberán ser emitidos diez días antes de la fecha de la asamblea y deberán contener el objeto de ella. En la referida citación y cartel no podrá convocarse a asamblea en segunda instancia por falta de quorum en la primera cita.- Art. 27º.- Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la asociación; en la segunda con los que asistan, adoptándose los acuerdos con la mayoría absoluta de los concurrentes; en caso de empate decidirá el Presidente. Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la enajenación de bienes inmuebles de la asociación, la disolución de la misma y la modificación de los estatutos.-

Art. 28º- De las deliberaciones y acuerdos de la asamblea deberá dejarse constancia en un Libro especial de Actas que será llevado por el Secretario. Dichas actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o por tres de ellos que se designen en cada asamblea. En las citadas actas, podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones correspondientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la convocatoria, constitución y funcionamiento de las mismas. Art. 29º.-

nas que los reemplacen según el Art. 14 de los presentes estatutos.

Art. 30º.- Las socias participantes en Asambleas deben conocer todas las estipulaciones del presente estatuto y de los reglamentos que se dicten. A simismo, deberán enterarse y tomar decisiones sobre las materias que el Directorio someta a su consideración.- Art. 31º.- Cada socio activo tendrá derecho a voz y a voto en las asambleas.- T I T U L O

L O VII : DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- Art. 32º.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Los bienes que adquiera a cualquier título; b) La cuota de incorporación de cada socio activo, cuyo monto ascenderá al% del sueldo base del último grado de la escala municipal de sueldos; c) La cuota ordinaria que cada socio activo deberá aportar mensualmente, y cuyo monto será el equivalente al% del sueldo base del último grado de la escala municipal de sueldos; d) Los aportes de los socios cooperadores; e) Las subvenciones que otorgue la Municipalidad de.....; f) Las donaciones, herencias, legados y aportes que recibe la asociación; g) Las cuentas extraordinarias que acuerde la asamblea y h) Otros ingresos por actividades propias de la Asociación.- T I T U L O VIII: DE LAS COMISIONES.- Art.

33º.- La Asociación tendrá las siguientes comisiones de trabajo: Uno Comisión de Disciplina; Dos: Comisión Revisora de Cuentas; Tres: Comisión de Bienestar y Cuatro: Comisión de Actividades Especiales.- Art.

34º.- Cada una de las comisiones estará compuesta de tres miembros.- Art. 35º.- A la Comisión de Disciplina le corresponderá conocer todos los antecedentes que se relacionen con la aplicación de medidas disciplinarias a los socios de la institución. Actuará a requerimiento del Directorio y a éste entregará un informe de los hechos y sugerirá la aplicación de alguna medida disciplinaria, a fin de ser puesta en conocimiento de la asamblea para su resolución.- Art. 36º.- A la Comi-

sión Revisora de Cuentas le corresponderá revisar la cuenta anual del Directorio, la cuenta del período, el balance anual y la inversión de los fondos de la Asociación. Esta comisión será designada en cada Asamblea General Ordinaria donde haya período electoral y durará dos años en sus funciones. Del resultado de su labor informará a la Asamblea general de socios.- Art. 37º.- A la Comisión de Bienestar le corresponderá preocuparse de todas las materias que se relacionen con el bienestar de los asociados, contenidas en el respectivo reglamento y hacer llegar la ayuda y apoyo que corresponda al socio necesitado de ella.-

Art.- 38º.- Corresponderá a la comisión de actividades Especiales efectuar todas las misiones y cometidos que sean necesarios en la organiza-

ción y desarrollo de actividades especiales de la Asociación, como actos sociales, culturales, deportivos, recreativos, etcétera; preparación de las Asambleas en lugar apropiado, habilitación y equipamiento del mismo y, preocuparse de las relaciones de la Asociación con los funcionarios municipales u otras personas e Instituciones.- TITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS: ART. TRIGESIMO NOVENO: Las reformas o modificaciones de los presentes estatutos serán conocidas y resueltas en Asambleas Generales Extraordinarias convocadas especialmente al efecto.- "La reforma a los Estatutos debe ser acordada con el voto favorable de los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria válidamente constituida.- TITULO X. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION: ART. CUATRIGESIMO: La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, especialmente citada al efecto, con el voto favorable de a lo menos dos tercios de los socios presentes.- ART. CUATRIGESIMO PRIMERO: En caso de producirse la disolución de la Asociación, sus bienes pasarán bajo inventario a beneficio del Club Deportivo Cultural Municipal de

.- ARTS. TRANSITORIOS: ART. PRIMERO TRANSITORIO: Se confiere mandato al abogado, don Luis Alfonso Foncea Eva, domiciliado en calle Salinas número doscientos tres, Provincia de San Felipe V Región, para tramitar la solicitud de aprobación de los Estatutos, aceptar las modificaciones que sea necesario introducir a los mismos a requerimiento de la autoridad correspondiente y se obtenga la Personalidad Jurídica.- ART. SEGUNDO TRANSITORIO: Se designa a las siguientes personas para que integren el Directorio Provisorio de esta Asociación, cuyo período se extenderá hasta la primera Asamblea General que se deberá citar una vez obtenida la Personalidad Jurídica de la Asociación. Presidente:

; Vicepresidente:

; Secretario:

; Prosecretario:

Tesorero:

; Protesorero:

Director:

. ART. TERCERO TRANSITORIO: El Directorio Provisorio deberá llamar a Asamblea General para la elección del primer Directorio de la Asociación, dentro del plazo de sesenta días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que conceda Personalidad Jurídica a esta Asociación, citándose en la forma establecida en los presentes Estatutos.



FERNANDO JULIO ESPINOZA P.

CABRERA MISTRAL # 1018 LO PRADO

31-1-199. no he recibido respuesta mi
SITUACION ES CRITICA

POD LO TANTO REITERAR LA PETICION QUE
SE HUSO AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FERNANDO JULIO ESPINOZA P.

9.120.643-9 5750

CABRERA

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR. 921129					
A: 02 ENE 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	RCA	<input type="checkbox"/>	FWM	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				
C.H.C.					